

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 19.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede al C. Norberto Pérez, merced de dos surcos de agua en el punto llamado «San Javier» jurisdicción de Sabinas Hidalgo.

2ª El agraciado pagará á la Tesorería general del Estado, seis pesos por cada uno de los surcos de agua mercedada.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz* diputado secretario—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 20.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar la siguiente proposición:

«La Legislatura de Nuevo-León aprueba en la forma que á continuación se expresa la adición propuesta al art. 109 de la Constitución Federal. Después de la cláusula que dice: Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular y podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los Gobernadores, conforme á lo que pre-

viene el art. 78 para la de el Presidente de la República. Se agregará esta: Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios de la República, establecerán la instrucción primaria obligatoria para todos los niños de ambos sexos, laica y gratuita en los establecimientos dependientes de la autoridad pública.»

Lo que tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado --Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 62.—En circular de fecha 14 de Agosto de 1886, comunicó á este Gobierno la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, una disposición del Sr. Presidente de la República, que á continuación se expresa:

«México, Agosto 14 de 1886.—Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección 1ª.—Circular número 5.—Con frecuencia se ha notado en la época reciente, que algunos periódicos publicados en países amigos de México, acogen con suma ligereza, y aún con marcada intención hostil, quejas de extranjeros residentes en la República, los cuales, aprehendidos por delitos que nuestras leyes castigan con pena corporal, pretenden ser vícti-

mas de actos injustos cometidos por nuestras autoridades.

En vista de los perjuicios que semejante conducta puede causar al buen nombre de la Nación, si no se tiene el cuidado necesario para rectificar, con la debida oportunidad, las inexactitudes contenidas en tales quejas y los comentarios que sobre ellas se hicieren, el Sr. Presidente se ha servido acordar que se recomiende á vd., como tengo la honra de hacerlo, que cuando por cualquier motivo fuere aprehendido un extranjero dentro de los límites de ese Estado, se remita á esta Secretaría, á la mayor brevedad, un informe detallado sobre los motivos del juicio ó proceso que se inicie, y del estado que éste guarde. Con tal fin, espera el mismo Supremo Magistrado, que ese Gobierno del digno cargo de vd. se servirá dar las instrucciones correspondientes á las autoridades que le estén subordinadas.

Desea así mismo el Señor Presidente, que, en cuanto de vd. dependa, se tenga cuidado especial de que en los casos á que alado, se verifique siempre la aprehensión por orden escrita de autoridad competente, y en las causas criminales que se sigan contra extranjeros, las autoridades judiciales de ese Estado, dén perfecto cumplimiento á las prescripciones de las leyes, expidiendo el auto motivado de prisión dentro del término constitucional, é informando periódicamente á ese Gobierno sobre el curso que siguiere cada causa, á fin de que se comunique á esta Secretaría.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal.*»

Y deseando el Ejecutivo secundar eficazmente las

altas miras del Supremo Gobierno Nacional, evitar la irregularidad en los tiempos de los informes respectivos, si se dejan al arbitrio de cada funcionario, y establecer una discreta uniformidad en el despacho de los mismos informes, por vía de mejor orden y sin perjuicio de lo que sobre la misma materia tenga á bien determinar ulteriormente al Sr. Secretario del Ramo, el Sr. Gobernador ha dispuesto, como ejecutor de las resoluciones del Poder Federal, que las Autoridades Judiciales del Estado, á quienes compete el cumplimiento de la peinserta circular, observen las siguientes prescripciones:

1<sup>a</sup> En todo caso, en que por la vía penal sea enjuiciado un extranjero, se dirijirán al Ejecutivo por las autoridades respectivas los debidos informes para los efectos del caso, en seis períodos: primero, del auto de proceder á la declaración de formal prisión, y al de libertad bajo caución, si el procesado la solicitare y obtuviere con arreglo á las leyes: segundo, de la declaración de culpa y cargos hasta la citación para sentencia: tercero, del de el fallo de 1<sup>a</sup> instancia: cuarto, de la sentencia de vista, si la admitiere el proceso según derecho: quinto, de la sentencia de revista y ejecutoria, cuando procediere esta última instancia: y sexto, del recurso extraordinario, que en caso de condenación interpusiere el sentenciado.

2<sup>a</sup> El primer informe expresará con suscintos detalles el delito, que motiva el proceso, y el estado de éste se comprobará con copias anexas en hoja separada de los autos ó decretos pronunciados por la autoridad respectiva: los demás informes se reducirán á una clara referencia de los antecedentes y á la hoja de la resolución correspondiente.

Y de orden Superior lo digo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de..

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 21.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se habilita al menor de edad *Cárlos Lozano*, para administrar sus bienes por sí mismo.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 22.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«1ª La Legislatura de Nuevo-León secunda la iniciativa hecha por la del Estado de México, á fin de que el Congreso de la Unión se sirva acordar lo conveniente para que se trasladen los restos del C. Gral. Lic. León Guzmán, de esta capital á la de la

República y sean depositados en la rotonda de los «Hombres Ilustres.»

2ª Comuníquese á las Cámaras de la Unión, á la Legislatura promovente y á las de los demás Estados para los fines convenientes.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 23.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«1ª El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, secunda el loable pensamiento de la Legislatura de Tabasco y en nombre y representación del pueblo neoleonés, eleva una manifestación de gratitud y un voto de confianza al C. General Porfirio Díaz, por su leal y patriótica conducta como Presidente de la República, durante el período constitucional de 1884 á 1888.

2ª Comuníquese al C. Presidente para su satisfacción, así como á las Cámaras de la Unión, á la Legislatura promovente y á las de los demás Estados para su conocimiento.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Mauricio Ornelas y Anselmo Rios, merced de tres surcos de agua que nace en las Encinas y el arroyo Juliana, siendo punto de confluencia de uno y otro el lugar denominado el «Mezcal» jurisdicción de Allende.

2ª Los agraciados pagarán á la Tesorería general del Estado, ocho pesos por cada surco de agua mercedada.

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 25.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero general del Estado desde el 1º de Marzo de 88 hasta 31 de Agosto del corriente año.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Núm. 461.—Declarado Ministro Fiscal propietario del Supremo Tribunal de Justicia por el artículo 4º del Decreto de la H. Legislatura, fecha 24 del próximo pasado Septiembre, debo comenzar mañana á ejercer las funciones de dicho cargo conforme lo prescribe el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, por cuya causa no me es posible continuar desempeñando el honroso empleo de Secretario de Gobierno, con que el Ejecutivo de su digno cargo tuvo á bien distingirme, durante el período constitucional que hoy termina, y hago por tanto dimisión de él, suplicándole que en atención á la causal aludida, se sirva acordar se me admita.

Esta ocasión me proporciona la grata satisfacción de expresar á vd. mi más sincero reconocimiento por la alta honra que se dignó dispensarme, así como la de renovarle mis protestas de afectuoso respeto y consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octu-

bre de 1889.—*S. Roel*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>.—Gobernación y Guerra.—En atención á las justas razones que expone en su atento oficio fecha de hoy, el Sr. Gobernador acordó se diga á vd. como tengo el honor de hacerlo, que se admite la renuncia que hace del empleo de Secretario de Gobierno, y se le dan las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante el desempeño de dicho cargo.

Y tengo el honor de decirlo á vd. en contestación á su citada nota.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1889.—*Cárlos Villareal*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Secundino Roel.—A las diez de la noche.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Tengo el honor de participar á vd. que hoy hice entrega del cargo de Gobernador de Nuevo-León al Sr. General Bernardo Reyes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Lázaro Garza Ayala*.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Tengo la honra de participar á vd. que hoy previas las formalidades de estilo, me

hice cargo del Poder Ejecutivo de este Estado, en virtud de haber sido electo constitucionalmente para desempeñarlo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*B. Reyes*.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 13.—En atención á su patriotismo, ilustración y demás virtudes cívicas que en vd. concurren, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Secretario del despacho con el sueldo que le asigna la ley, cuyo cargo se espera que aceptará; bajo el concepto de que se le conceden dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1889.—*B. Reyes*.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—Rúbricas.—Al C. Ramón G. Chávarri.—Presente.

---

He recibido la atenta comunicación de vd. fecha de hoy en que se sirve nombrarme Secretario del Despacho del Gobierno de su digno cargo.

Al aceptar este nombramiento, que obliga una vez más mi gratitud hácia vd. por la honrosa distinción que importa esa muestra de confianza, no desconozco mi insuficiencia para desempeñarlo, ni los deberes que me impone tan delicado puesto; pero me anima la creencia de que la constancia y eficacia en el trabajo suplirán mis cortas aptitudes para satisfacer tales obligaciones. Al protestar á vd. que así desempeñaré mi cometido, me es satisfactorio protestarle también mi respetuosa consideración.

Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Gobernador constitucional del Estado Sr. General B. Reyes.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Con esta fecha he tenido á bien nombrar Secretario del Despacho de este Gobierno al C. Ramón García Chávarri, cuya firma se servirá vd. ver al margen de la presente.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para los efectos legales correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1889.—*B. Reyes*.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 1.—Habiendo sido nombrado Secretario del Superior Gobierno del Estado el C. Ramón García Chávarri se da á reconocer su firma al margen de la presente.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Carlos Villarreal*, Oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 2.—El Señor Goberna-

dor tiene conocimiento por los informes respectivos de la Tesorería del Estado, que algunos Municipios están adeudando lo que corresponde á varios meses de la cuota que les fué asignada, según circular número 38 que expidió esta Secretaría con fecha 29 de Enero de 1887.

Se trata en esa circular de los fondos que han servido y están sirviendo en parte para la construcción de la Penitenciaría, obra de grande importancia y en cuya terminación está altamente interesado el Gobierno.

«Entre los Municipios que adeudan, figura el de que es vd. primera Autoridad, con la suma de \$  
por los meses de .....

Si el Gobierno hubiera de tolerar el que los Municipios vieran con indiferencia el cumplimiento de aquella disposición aceptada por ellos, sería tanto como consentir en la pérdida de los mas firmes elementos con que contó para emprender dicha obra; equivaldría á consentir que en asunto de tanta trascendencia pareciera despreciable la cooperación de los pueblos, cuando la ha estimado como el medio más seguro y más propio en el caso; su tolerancia, en fin, autorizaría, por decirlo así, el que se relajara la disciplina en el orden administrativo, dejando ilusoria una de las medidas que dictó con meditación madura en su oportunidad, considerándola tal cual es, fundamental para el objeto que se propone.

El Señor Gobernador, celoso de los intereses del Estado é inspirándose en los sentimientos de progreso, me ordena excitar los de vd. á fin de que, bien penetrado de los propósitos del Gobierno al respecto dicho, marcados perfectamente en aquella circular, se sirva remitir sin más demora, por conducto

de esa Recaudación, á la Tesorería del Estado, el saldo de \$ que adeuda, esperando de su celo y eficacia que en lo sucesivo siga haciendo con perfecta regularidad el envío de la cuota mensual asignada á ese pueblo.

Además, acuerda el mismo Sr. Gobernador, que al acusar vd. recibo, á vuelta de correo, de la presente, se sirva expresar cuáles son sus medidas tomadas desde luego para obsequiarla, y la razón que ha habido para interrumpirse el pago de la mensualidad ya referida.

Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 26.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del joven Ismael Verdier, sobre que se matricule en primero y segundo curso de Medicina.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 27.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de la Señora María Catarina Treviño, en que pide reducción de contribuciones por el capital que en fincas urbanas representa en esta ciudad.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 28.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Fortunato, Juan, Carlos y José María Zuzua, merced de cuarenta y dos surcos del agua que corre por el arroyo Blanco, en jurisdicción de la municipalidad de Lampazos, después de cubiertas las mercedes de Nemesio García, Silviano Flores y socios de éstos.

2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado cinco pesos por cada surco del agua mercedada.»